



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 16 de abril de 2021**  
**Ejecutivo N° 2018-0939**

Sería el momento de continuar el trámite respectivo de cara a proferir la sentencia anticipada que dirimiera el fondo del asunto, de no ser porque revisado el expediente se encuentra que la parte ejecutada formuló como medio defensivo la excepción denominada “*modalidad de pago*” respecto de las facturas de venta aportadas como fuente del cobro compulsivo, exposición controvertida por la parte ejecutante a través del escrito que milita a folio 80 del expediente, denunciando presuntos pagos y abonos efectuados a la obligación, para lo cual se hace necesaria la intervención de un profesional experto (contador) a fin de dirimir la cuestión controvertida. Así las cosas, advierte el Despacho que el auto calendado el 18 de noviembre de 2019, no se ajusta a la realidad del asunto; razón por la cual se dará aplicación a las previsiones establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que autoriza que en cada etapa procesal el Juez vuelva sobre sus providencias para corregir o sanear posibles vicios que configuren nulidades, en aras de adoptar la decisión que legalmente corresponda.

En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto calendado el 18 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** En aplicación de las disposiciones previstas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., esta Juzgadora estima necesario la práctica de otras probanzas para resolver de fondo la presente Litis. Por consiguiente, ordenase la práctica de un dictamen pericial para lo cual se designa como perito contador al señor **OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**, quien puede ser notificado en la **Calle 119 A No. 57-97 Bloque 3 Apartamento 410 de la ciudad**, correo electrónico **oscarjavierbuitragoazcarate@gmail.com**. Líbrese la comunicación respectiva. Se asignan como gastos la suma de \$500.000.00, que deberán ser cancelados por las partes en proporción del 50% para cada una.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

El perito cuenta con quince (15) días para rendir su informe computados desde que le sea satisfecha la suma aprobada para gastos.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **015** hoy **19 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario